



Tipo Norma	:Circular 5656
Fecha Publicación	:12-09-2014
Fecha Promulgación	:28-05-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:DEJA SIN EFECTO PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO MÁQUINA PARA HACER HELADOS
Tipo Versión	:Unica De : 12-09-2014
Inicio Vigencia	:12-09-2014
Id Norma	:1066384
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1066384&f=2014-09-12&p=

DEJA SIN EFECTO PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO MÁQUINA PARA HACER HELADOS

Núm. 5.656.- Santiago, 28 de mayo de 2014.- Ant.:

1. Ley N° 18.410 Orgánica de esta Superintendencia.
2. DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
3. Oficio circular N° 858, de fecha 01.02.2013, que prohíbe la comercialización de productos electrodomésticos.
4. Informe Técnico ACC-1008015/DOC-792914, de fecha 20.05.2014, que entrega resultados de evaluación de información acerca de prohibición de producto Máquina para hacer helados.

1. Que esta Superintendencia mediante el Oficio Circular referenciado en Ant. 3), prohibió, entre otros productos, la comercialización del producto máquina para hacer helados, individualizado en la Tabla N° 1, por contravenir la norma IEC 60335-1:2010 utilizada para el proceso de certificación del mencionado producto y que establece que "Los aparatos no deben tener una envolvente que tenga la forma o esté decorada como un juguete", "como ejemplos de dichas envolventes se pueden citar las que representan animales, personajes, personas o modelos a escala".

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo
Máquina para hacer helados	HELLO KITTY	HK-DIC9401W

2. Que la empresa importadora del producto referenciado realizó la corrección de los productos disponibles en sus bodegas, obteniendo el respectivo Certificado de Aprobación, según lo indicado en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	N° Certificado de Aprobación	Fecha Emisión Certificado
Máquina para hacer helados	HELLO KITTY	HK-DIC9401W	E-013-04-3237	28.03.2014

3. Que revisados los antecedentes y según lo expuesto en el Informe Técnico referenciado en Ant. 4), esta Superintendencia deja sin efecto la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, que fuera aplicada por el Oficio Circular referenciado en Ant. 3).

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación indicado en la Tabla N° 2, es el documento válido para la comercialización de dicho producto.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.